RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 242-2025-MDT/A

El Tambo, 14 de agosto de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO:

VISTO:

El Proveído N° 2460-ALC/S.A., de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Despacho de Alcaldía; el Informe N° 327-2025-MDT/GM, de fecha 13 de agosto de 2025, suscrito por el Gerente Municipal Encargado; el Informe Legal N° 287-2025-MDT/GAJ de fecha 12 de agosto de 2025, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorándum N° 1321-2025-MDT/GM de fecha 11 de agosto de 2025, emitido por el Gerente Municipal Encargado; la Carta N° 026-2025-CE/MDT de fecha 11 de agosto de 2025, suscrito por el Presidente del Comité Especial; sobre **NULIDAD DE LAS ETAPAS ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL (LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA DE HUANCAYO, DEPARTAMENTO DE JUNÍN", CON CUI N° 2678341, en el marco de la Ley N° 29230 y modificatorias**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, traduciéndose dicha autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 34° del Reglamento de la Ley N° 29230, establece que el Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad Pública. Todos los miembros gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos, y son solidariamente responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. Asimismo, se sujetan a las reglas previstas en el numeral 34.2 del mismo artículo;

Que, conforme lo establecido en el artículo 32°numeral 32.2 del Reglamento de la Ley N° 29230, en el cual se prescribe que el Comité Especial realiza todo acto necesario y eficiente bajo el principio de enfoque de gestión por resultados para el desarrollo del proceso de selección hasta el perfeccionamiento del Convenio de Inversión, o hasta la cancelación del proceso;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado por el Decreto Supremo N°081-2022-EF (en adelante, TUO de la Ley N°29230), publicado el 29 de abril de 2022, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante

la suscripción de convenios de inversión para el financiamiento y ejecución de Proyectos de Inversión Pública en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional o local, que cuenten con la declaración de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones Invierte.pe, así como a las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición (IOARR) y/o actividades de operación y/o mantenimiento;

Que, el artículo 7° del TUO de la Ley N° 29230 establece que las Entidades Públicas que realizan el proceso de selección de la Empresa Privada se regirán por los principios de libre concurrencia, igualdad de trato, transparencia, competencia, eficacia y eficiencia enfoque de gestión por resultados y responsabilidad presupuestal; y, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por el Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, Reglamento de la Ley N° 29230), el mecanismo de obras por impuestos se desarrolla con fundamento en los principios contenidos en dicho artículo, de modo tal que sirven como criterio de interpretación para la aplicación del referido mecanismo en todas sus fases para solucionar vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en el mecanismo de obras por impuestos.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos VI del Título Preliminar y 41°del Reglamento de la Ley N° 29230, el mecanismo de obras por impuestos se sujeta, entre otras, a la fase de proceso de selección, que tiene como objetivo la selección de la empresa privada, así como también de la entidad privada supervisora, siendo que el mismo contempla las etapas de: i) convocatoria y presentación de expresión de interés, ii) formulación y absolución de consultas y observaciones, e integración de bases, iii) presentación, evaluación y calificación de propuestas; y, iv) otorgamiento de la buena pro y suscripción del convenio de inversión.

Que, los párrafos 30.1 y 30.2 y 30.4 del artículo 30° del Reglamento de la Ley N°29230, establecen que el proceso de selección de la empresa privada se realiza por un Comité Especial, designado para tal efecto,

Que, según lo dispuesto en los numerales 3, 5, 6, 7 y 9 del párrafo 32.1 del artículo 32° del Reglamento de la Ley N ° 29230, el Comité Especial es competente para: i) elaborar las bases del proceso de selección; ii) someter las bases a la aprobación del Titular de la entidad pública o a la aprobación del Director Ejecutivo de Proinversión, de corresponder; iii) convocar y llevar a cabo el proceso de selección; iv) absolver consultas y observaciones e integrar las bases; y, v) evaluar las propuestas y otorgar la buena pro,

Que de acuerdo al artículo 31° del Reglamento N°29230, Suplencia y remoción del comité especial, Los integrantes suplentes del comité especial solo actúan ante la ausencia de su respectivo titular. La remoción de los titulares del comité especial solo se genera por caso fortuito o fuerza mayor, cese en el servicio o situación justificada, mediante resolución debidamente motivada por el titular de la entidad o quien este delegue, en la cual se designa al nuevo integrante.

Que, con relación a Prórrogas, postergaciones y suspensiones, concordando con el Art. 43° del Reglamento de la Ley N ° 29230, El comité especial puede prorrogar, postergar o suspender las etapas del proceso de selección, a través de una circular que es notificada a todos los Participantes y/o Postores en el domicilio o

correo electrónico señalado. Las circulares emitidas por el comité especial integran el proceso de selección, siendo vinculantes para todos los Participantes o Postores, y son publicadas en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión;

Que, mediante CARTA N° 026 - 2025 - CE/MDT, de fecha 11 de Agosto del 2025, suscrito por el Presidente del Comité Especial solicita al Gerente Municipal Encargado, la NULIDAD DE LAS ETAPAS ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES E INTEGRACIÓN DE BASES DEL IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con CUI N° 2678341, en el marco del TUO de la Ley N° 29230 y modificatorias; precisando:

- Que, mediante Resolución Gerencia Municipal N°175-2025-MDT/GM de fecha 11 de abril del 2025 se designó a los miembros del Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de **LA INVERSION.**
- Mediante RESOLUCION GERENCIA MUNICIPAL N°314-2025-MDT/GM de fecha 01 de Julio del 2025, se aprobó las Bases del presente proceso de selección.
- Que, con fecha 7 Julio del 2025, se publica la convocatoria del PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MDT/CE LEY N° 29230, para la Selección de la Empresa Privada para el financiamiento de la elaboración del Expediente Técnico y Ejecución de obra del Proyecto de Inversión IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con Código Único N° 2678341
- Que, mediante Oficio Circular N° 012-2025-MDT/CE, de fecha 25 de julio del 2025, el comité especial realiza la SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MDT/CE LEY N° 29230, debiendo a que la entidad ha prescindido de los servicios de dos miembros del Comité Especial.
- Con Carta N° 025-2025-CE/MDT de fecha 25 de julio del 2025, el presidente del Comité especial solicita la reconformación de los miembros del Comité especial del Mecanismo de Obras por Impuestos, debido a la renuncia y cese de dos de los miembros titulares y suplentes.
- Mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 372-2025-MDT/GM de fecha 05 de agosto del 2025 se reconformo el Comité Especial responsables del proceso de selección de la Empresa Privada que será responsable del financiamiento y ejecución de la INVERSIÓN.

Así mismo adjunta el Acta N° 07-MDT/SOLICITUD DE NULIDAD DE LAS ETAPAS ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES E INTEGRACIÓN DE BASES, de fecha 10 de agosto del presente, suscrito por los miembros del Comité Especial, refiere como antecedentes entre otros:

- Con fecha 07 de julio de 2025 se convoca proceso de selección **N° 001-2025-MDT/CE LEY N° 29230 DE LA EMPRESA PRIVADA** para el FINANCIAMIENTO DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE PROYECTO Y FINANCIAMIENTO DE SUPERVISIÓN DEL IOARR "ADQUISICION DE CAMION COMPACTADOR Y CAMION BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PUBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con Código Único N° 2678341.

- Con fecha 08 de julio del 2025 se inicia la presentación de Expresiones de interés finalizando esta 14 de julio 2025.
- Con fecha 8 de julio del 2025 se inicia la etapa de presentación de consultas y observaciones a las Bases finalizando esta el 14 de julio del 2025
- Con fecha 18 de julio del 2025 hasta el 17 de julio del 2025 se realizo la etapa de absolución de consultas y observaciones a las bases.
- Con fecha 22 de julio del 2025 se realizo la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases.

Que, en su análisis, los miembros del Comité Especial; señala, que mediante Carta N°03-2025-OXI-EL TAMBO de fecha 24 de julio de 2025, la empresa FERREYROS CAT, solicita la Rectificación de bases, por la existencia de discrepancias entre las bases integradas y el acta de absolución de consultas y observaciones. Puesto que de lo referido en el acta de absolución de consultas y observaciones el comité especial acoge las observaciones realizadas por la empresa Ferreyros CAT, sin embargo, en las bases integradas se ha mantenido un criterio distinto al acogido por el comité especial.

Que, conforme dispone el **Artículo 65. Consultas y observaciones e integración de bases**

65.4. Al día siguiente de absueltas las consultas y/u observaciones, o transcurrido el plazo para su presentación sin haber recibido alguna, el comité especial procede a la integración de las bases y a su publicación en su portal institucional y en el portal de Proinversión. Las bases integradas se configuran como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del titular de la Entidad Pública, salvo el supuesto de rectificación de bases integradas.

65.7. Al día siguiente de publicadas las bases integradas, el comité de oficio o a solicitud de la Empresa Privada que presentó la expresión de interés, puede rectificar la incorrecta integración de las bases. En este caso, el comité especial luego de corregir las bases debe integrarlas y publicarlas nuevamente en el portal institucional de la Entidad Pública y de Proinversión, modificando el Calendario del Proceso de Selección.

Que, conforme dispone el T**exto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230**, el cual dispone;

Artículo 4. Desconcentración y delegación de facultades. numeral 4.1 *El Titular de la entidad pública es responsable de aprobar, autorizar y supervisar los procedimientos aplicables al mecanismo de Obras por Impuestos.* ***Numeral 4.2*** *El Titular de la entidad pública del Gobierno Nacional, puede delegar mediante resolución las atribuciones que le otorgan en otros jerárquicamente dependientes de él o en la máxima autoridad administrativa de los órganos adscritos o descentralizados, proyectos especiales, programas u otros organismos dependientes del sector, con excepción de la aprobación de la lista de proyectos priorizados, la autorización de contratación directa y la nulidad de oficio.* ***Numeral 4.3*** *En el caso del Gobierno Regional, del Gobierno Local o de las Universidades Públicas, el Titular de la entidad pública, mediante resolución, puede desconcentrar en otros jerárquicamente dependientes de él, las facultades que la presente norma le otorga, excepto la resolución del recurso de apelación, la declaratoria de nulidad de oficio, la autorización de contratación directa, la suscripción del Convenio con la empresa privada y sus adendas, así como la aprobación de los mayores trabajos de obra.*

Concluye:

Por los fundamentos antes expuestos, este comité Especial solicita la declaratoria de nulidad de oficio del ANEXO N°17 CIRCULAR N°009-2025-MDT/CE INTEGRACIÓN DE BASES DEL PROCESO DE SELECCIÓN N°001-2025-MDT/CE LEY

N°29230(TUO DE LA LEY N°29230, REGLAMENTO DE LA LEY N 29230) de fecha 22 de julio de 2025, Donde se integró las bases del presente procedimiento que tiene por objeto IOARR "ADQUISICIÓN DE CAMIÓN COMPACTADOR Y CAMIÓN BARANDA; EN EL(LA) SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNÍN" con Código Único N°2678341 Por contravenir las leyes o a las normas reglamentarias, en concordancia con el numeral 1 del Artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, trasgrediendo el numeral 30.1 del Artículo 30° del Reglamento de la Ley N°29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado con Decreto Supremo N° 210-2022-EF; debiendo retrotraerse a la etapa de la absolución de consultas y observaciones;

Que, mediante Memorándum N° 1321-2025-MDT/GM, de fecha 11 de agosto de 2025, el Gerente Municipal Encargado, solicita a la Gerencia de Asesoría Legal Opinión Legal respecto a la solicitud de nulidad de las etapas: ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS y/o OBSERVACIONES A LAS BASES E INTEGRACIÓN DE BASES respectivamente del calendario del PROCESOS DE SELECCIÓN N° 001-2025-MDT/CE, Ley N° 29230 de la Empresa Privada;

Que, mediante Informe Legal N° 287-2025-MDT/GAJ de fecha 12 de agosto del 2025, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye: Al amparo de los artículos 182°, numeral 182.1. artículos N° 183° y 184° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, La Gerencia de Asesoría Jurídica concluye en:

- Declarar procedente la solicitud de nulidad de oficio de las etapas de absolución de consultas y observaciones a las bases e Integración de bases del IOAR, "*Adquisición de camión compactador y camión baranda, en el (la) servicio de Limpieza Pública, distrito de el Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con CUI N° 2678341*"., todo ello de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 07-MDT/solicitud de nulidad de las etapas absolución de consultas y Observaciones a las Bases e Integración de bases, de fecha 11 de agosto del presente año.
- Retrotraerse hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 07-MDT/solicitud de nulidad de las etapas absolución de consultas y Observaciones a las Bases e Integración de bases, de fecha 11 de agosto del presente año
- Remitir copia de todo lo actuado a la Secretaria del PAD, con la finalidad que de acuerdo a sus funciones pueda evaluar realizar las acciones administrativas en contra de los servidores y funcionarios que incurrieron en falta de carácter administrativo.
- Emítase la resolución de nulidad, el cual es competencia únicamente del titular de la entidad, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la ley N° 29230 y demás modificatorias.";

Que, mediante Informe N° 327-2025-MDT/GM, de fecha 13 de agosto de 2025, el Gerente Municipal Encargado eleva el expediente correspondiente al Despacho de Alcaldía, quien opina PROCEDENTE la emisión del acto resolutivo que APRUEBA LA NULIDAD DE LAS ETAPAS, ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y/O OBSERVACIONES A LAS BASES E INTEGRACIÓN DE BASES RESPECTIVAMENTE DEL CALENDARIO DEL PROCESO DE SELECCIÓN N° 001-2025-MDT/CE;

Que, mediante Proveído N°2460 -ALC/S.A., de fecha 13 de agosto de 2025, el Despacho de Alcaldía remite, a la Secretaria General el Informe N° 327-2025-MDT/GM, de fecha 13 de agosto de 2025, del Gerente Municipal, para la emisión del acto resolutivo correspondiente;

Que, por las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro de las facultades establecidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR LA NULIDAD DEL OFICIO, de las etapas de absolución de consultas y Observaciones a las Bases e Integración de Bases del IOAR, "Adquisición de camión compactador y camión baranda, en el (la) Servicio de Limpieza Pública, distrito de El Tambo, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín, con CUI N° 2678341", todo ello de acuerdo a lo establecido en el Acta N° 07-MDT/solicitud de nulidad de las etapas absolución de consultas y observaciones a las Bases e Integración de Bases, de fecha 11 de agosto del presente año.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V° B° GERENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO SEGUNDO. - RETROTRAER, los actuados hasta la etapa de la absolución de consultas y observaciones, conforme a lo dispuesto en el Acta N° 07-MDT/solicitud de nulidad de las etapas absolución de consultas y Observaciones a las Bases e Integración de bases, de fecha 11 de agosto del presente año. Considerando la Opinión contenida en el Informe Legal N° 287-2025-MDT/GAJ.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO V° B° GERENTE DE ASESORÍA JURÍDICA

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (PAD), con la finalidad que de acuerdo a sus funciones pueda evaluar realizar las acciones administrativas en contra de los servidores y funcionarios que incurrieron en falta de carácter administrativo.

Municipalidad Distrital de EL TAMBO V° B° SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerente Municipal, que notifique la presente resolución a los miembros del Comité Especial y a los interesados según corresponda, en cumplimiento a la Ley N° 29230 y su Reglamento respectivamente.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, demás Unidades Orgánicas que tengan injerencia en el presente acto Resolutivo y a la Subgerencia de Tecnología de la Información, el cumplimiento de presente Resolución, conforme a sus atribuciones, así como su publicación en el Portal Web y de Transparencia de la Municipalidad Distrital de El Tambo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Dr. Ing. Julio César Llallico Colca
ALCALDE